

REF: Realiza modificaciones por concordancia regulatoria necesaria para la implementación de NCG para Cámaras de compensación de pagos de bajo valor.

Santiago, 21 de noviembre de 2022

CIRCULAR N°2327

Bancos Cooperativas Sociedades de Apoyo al Giro Filiales Empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias

El Banco Central de Chile (BCCh) mediante Acuerdo N° 2450-05-220120, adoptado en sesión ordinaria de su Consejo celebrada el día 20 de enero de 2022, resolvió disponer la aprobación del nuevo Capítulo III.H.6 de su Compendio de Normas Financieras (CNF), que autoriza la creación y reglamenta el funcionamiento de las cámaras de compensación de pagos de bajo valor (CPBV), donde participen empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

En virtud del referido Capítulo del CNF del BCCh y lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del BCCh, mediante la Norma de Carácter General N° 489 de esta misma fecha (en adelante "NCG"), esta Comisión emitió instrucciones para las instituciones administradoras de cámaras de compensación de pagos de bajo valor, destinadas a la aplicación de las citadas leyes y a las disposiciones impartidas por el BCCh.

Las CPBV corresponden a infraestructuras de mercado financiero, desarrolladas para realizar la aceptación, compensación y facilitar o disponer la liquidación de órdenes de pago de bajo valor que sean otorgadas o exigibles por o a empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la CMF.

Que, a partir de la referida regulación, resulta necesario introducir ajustes a los Capítulos 1-7, 5-1, 8-41, 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para



Bancos, y a la Circular N°1 para Emisores de Tarjetas de Pago, en los siguientes términos:

1. Modificaciones a la Recopilación Actualizada de Normas para bancos

- 1.1. RAN Cap. 1-7 N°3: Modificar el párrafo segundo en el siguiente sentido: "Los pagos que diariamente deban efectuarse como consecuencia del uso de tales sistemas, deberán resolverse en definitiva en una cámara de compensación de pagos de bajo valor de que trata el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Sin perjuicio de lo anterior, las partes intervinientes podrán disponer la liquidación fuera de una cámara de compensación de las operaciones o transferencias de fondos antedichos, si su pago se realiza en forma individual, de manera bruta y mediante sistemas que operen en tiempo real, entre las respectivas instituciones deudoras y acreedoras, esto es, sin generarse exposiciones agregadas de crédito entre las contrapartes, caso en el cual su liquidación y pago directo no estará sujeto a las normas del citado Capítulo III.H.6."
 - 1.2. RAN Cap. 5-1: Incluir en el Título II un nuevo número 4 con el título "Cámara de compensación de pagos de bajo valor", pasando el actual a ser 5. "Esta cámara de compensación de pagos de bajo valor se rige por lo dispuesto en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y la NCG 489 de esta Comisión. Dicha Cámara, tiene como propósito compensar las obligaciones de pagos de bajo valor, operaciones provenientes de tarjetas de crédito, débito y prepago. "
- 1.3. RAN Cap. 8-41: Se deberá incluir un nuevo numeral 2.5 "Compensación de estas operaciones"

 "De acuerdo con lo señalado en el Capítulo III H 6 del Compendio de Normas

"De acuerdo con lo señalado en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las operaciones que tengan su origen en órdenes de pago, que correspondan a obligaciones de dinero, en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América (dólares), contraídas por instituciones financieras establecidas o autorizadas para operar en el país, y que se originen en compras o transferencias de fondos efectuadas mediante tarjetas de pago cuya emisión y operación se encuentre regulada por el Banco Central de Chile, o en transferencias electrónicas de fondos u otras operaciones que se autoricen deberán ser compensadas a través de las cámaras de compensación de pagos de bajo valor a las que hace referencia el citado capítulo. Así, deberán ser canalizadas a través de dichas cámaras las transferencias de fondos que corresponda efectuar a los emisores de tarjetas de pago en beneficio de los operadores de tarjetas cuanto éstos hubiesen asumido responsabilidad de pago ante las entidades afiliadas al sistema correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos III.] del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile."

1.4. RAN Capítulo11-6: Se deberá incluir dentro del anexo N°2, literal A) una nueva viñeta entre los actuales 8 y 9, que pasa a ser 10: "Administración y operación de Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor, de acuerdo con lo dispuesto en el Título 2 del Capítulo III.H.6, del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile."



2. Modificaciones a la Circular N°1 para Emisores de Tarjetas de Pago.

2.1. Se debe agregar en el título II, un nuevo numeral 9 denominado "Compensación de Tarjetas de Pago"

"De acuerdo con lo señalado en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las operaciones que tengan su origen en órdenes de pago, que correspondan a obligaciones de dinero, en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América (dólares), contraídas por instituciones financieras establecidas o autorizadas para operar en el país, y que se originen en compras o transferencias de fondos efectuadas mediante tarjetas de pago cuya emisión y operación se encuentre regulada por el Banco Central de Chile, o en transferencias electrónicas de fondos u otras operaciones que se autoricen deberán ser compensadas a través de las cámaras de compensación de pagos de bajo valor a las que hace referencia el citado Capítulo. Así, deberán ser canalizadas a través de dichas cámaras las transferencias de fondos que corresponda efectuar a los emisores de tarjetas de pago en beneficio de los operadores de tarjetas cuanto éstos hubiesen asumido responsabilidad de pago ante las entidades afiliadas al sistema correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos III.] del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile".

Como consecuencia de los cambios descritos, se reemplazan en las hojas que los contienen de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y la Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago no bancarias.

Solange Berstein Jáuregui Presidenta Comisión para el Mercado Financiero

ID: 379471

http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital